



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00137 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil-
DEMANDANTES:	Rosaura Franco Franco y otros
DEMANDADA:	Clínica Medellín S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA:	Chubb Seguros Colombia S.A.
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 1 2 8
DECISIÓN:	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Como se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en donde fue llamada en garantía la codemandada sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procede ahora continuar con el trámite en el presente asunto ya que hubo pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **3 Y 4 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores MARÍA EUGENIA RESTREPO TORRES, MARÍA DURLEY CASTRILLÓN FRANCO, GERMÁN GUSTAVO GUIÑAZÚ y YESSICA CASTRO GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la sociedad demandada CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S.

OFICIOS: Se accede a oficiar a la CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S. para que alleguen copia íntegra de los protocolos técnicos utilizados durante los años 2019 y 2020 para el control de infecciones nosocomiales, así como las planillas o constancias donde se evidencia la aplicación de los mismos.

Ofíciase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE SALUD, para que informen y remitan copia íntegra de los protocolos oficiales que durante el año 2020, debían atender las clínicas y hospitales para la atención y prevención de infecciones intrahospitalarias.

DICTAMEN PERICIAL: Se accede a citar al Dr. IVÁN ERNESTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, adscrito al CENDES, quien rindió dictamen médico, a efectos que sustente su dictamen, citación que se hará por la parte demandante.

B. PARTE DEMANDADA CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

TESTIMONIAL: No se decreta el testimonio de la experta y especialista médica microbióloga MARÍA ISABEL MÚNERA JARAMILLO, toda vez que no fue "testigo" de los hechos y por tanto no cumple las características para decretarla como tal.

Se recepcionará el testimonio a los médicos especialistas MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN, JUAN PABLO SUESCUN MORENO, YEBRAIL DIAZ GARCÍA, CLAUDIA MÓNICA NEIRA VELÁSQUEZ, JHEDISON SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y LEONARDO MADRIGAL LIZARAZO, quienes participaron en la atención de ADRIANA GALLEGO FRANCO.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 Código General del Proceso, se ordena la citación del Dr. IVÁN ERNESTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, adscrito al CENDES, quien rindió dictamen médico, para que comparezca a la audiencia, a fin de interrogarle acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen por él rendido. Citación que se hará por la parte demandante.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, el señor GERMÁN GUSTAVO GUIÑAZÚ ratificará el documento de certificación de ingresos por él suscrito y obrante a folio 1, documento digital N° 10 en PDF.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

DICTÁMEN PERICIAL: Se accede a la solicitud de conceder un término adicional a la demandada CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S. para presentar un dictamen pericial rendido por médico especialista en infectología, tal como lo dispone el artículo 227 ídem, el cual se presentará dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ejusdem, so pena de tenerse por no presentado y no dársele valor alguno al que sin ese requisito se presente.

C. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a la póliza de seguros de responsabilidad civil médica N° 12-52286, que obra a folios 1 a 26 documento digital N° 10.02 en PDF, cuaderno 2, allegada con la respuesta a la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

TESTIMONIAL: Se adhiere a la prueba testimonial decretada a la demandada CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: No se accede a la ratificación de documentos peticionada, ya que no se indica concretamente, a que documentos privados se refiere que se deben ratificar y por quien.

PRUEBA PERICIAL: No se accede a negar el dictamen pericial presentado por el Dr. IVÁN ERNESTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, adscrito al CENDES, quien rindió dictamen médico, ya que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 Código General del Proceso, se ordena la citación del Dr. IVÁN ERNESTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ, adscrito al CENDES, quien rindió dictamen médico, para que comparezca a la audiencia, a fin de interrogarle acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen por él rendido. Citación que se hará por la parte demandante.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **“JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO”**, dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac0da664f01c180b008eb4b5f0e0bf40117482d97a822d68546e771aef6c451**

Documento generado en 16/11/2022 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>